



R.A. N° 143/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 64 y 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Por mayoría absoluta de sus miembros, aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 42, de fecha 7 de Noviembre de 2012, correspondiente a la Legislatura Ordinaria 2012-2013.

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.

[Firma]
Dr. Pablo E. Mendoza Pizarro
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

[Firma]
Guadalupe Damiana Jorale Ruiz
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 144/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 21 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecuo** el texto del Artículo 21 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 21 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 21.- Educación,

- I. La Educación se constituye en un derecho fundamental y es la función suprema del Estado, el Gobierno Autónomo departamental propugna el acceso de todos los hombres y mujeres del Departamento a una educación de calidad y sin discriminación orientada a forjar una nueva sociedad para el vivir bien bajo los principios, valores y lo normado en la Constitución y la Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de sus competencias fortalece y contribuye a la educación, mediante programas y proyectos para que todos los hombres y mujeres del Departamento puedan acceder al sistema de educación plurinacional.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.

Dr. Paul E. Mendoza Pando
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Guadalupe Deviciana Jarama Rivero
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 145/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 22 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecuo** el texto del Artículo 22 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 22 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 22.- Salud.

En el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija tiene como prioridad la protección de la salud del pueblo, para lo cual debe:

- 1.- Asignar en los presupuestos anuales, los recursos económicos suficientes que contribuyan a garantizar y mejorar el servicio del sistema de salud en su jurisdicción.
- 2.- En el marco de sus competencias y de las políticas nacionales de salud el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija podrá elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales para mejorar el seguro universal de salud en su jurisdicción.
- 3.- Promover el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, la revalorización de los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesino.
4. Coadyuvar en la construcción de infraestructura y dotación de equipamiento y tecnología al sistema de salud.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.

D. Paul Mendoza
SECRETARÍA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Guillermo Domingo Jurado Ruiz
PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 146/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera párrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 23 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 23 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 23 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"...Artículo 23.- Deporte.

El Deporte es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de su jurisdicción, hace parte de la política de desarrollo humano integral.

Las políticas del deporte se diseñaran a través de las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental con la participación de las organizaciones deportivas del departamento.

Las políticas Departamentales, considerarán al deporte como factor de:

1. salud, cultura y educación,
2. integración,
3. recreación,
4. formación,
5. alto rendimiento,
6. profesionalismo
7. apoyo al desarrollo económico departamental.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.


Dr. Paul E. Mendoza Pico
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Guadalupe Domínguez Jurado Huíz
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 147/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 24 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 24 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 24 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"...Artículo 24.- Servicios Básicos.

Los servicios básicos constituyen un derecho fundamental de todos los ciudadanos y ciudadanas,

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y las leyes, coadyuvará en la provisión de servicios básicos como el agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Las entidades del Departamento que prestan estos servicios deben responder a principios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Las entidades del departamento que prestan estos servicios se consideran estratégicas en el ámbito departamental.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.


Dr. Paul E. Mendoza Piro
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Guadalupe Domiana Jurado Roca
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 148/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 25 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 25 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 25 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 25.- Seguridad Ciudadana

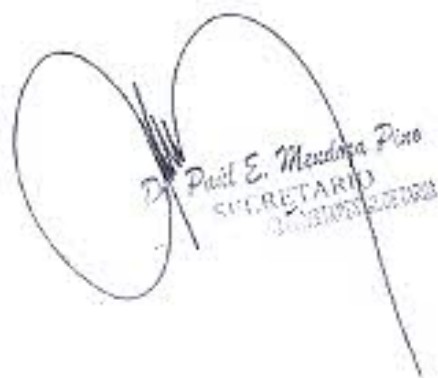
La seguridad ciudadana es un fin y función esencial del Gobierno Autónomo Departamental para precautelar la calidad de vida de la población urbana y rural, la defensa y respeto del patrimonio y la seguridad de las personas.

Los programas y proyectos en este sector se diseñarán en coordinación con todos los niveles de gobierno, incluyendo la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil y se ejecutarán en el marco de un plan departamental de seguridad ciudadana.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.


Paul E. Mendoza Pino
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Guadalupe Delgado Jurado Ruiz
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 149/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 26 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 26 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 26 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 26.- Vivienda y vivienda social.

La vivienda es un derecho fundamental, la vivienda social es una prioridad para garantizar una vida digna y mejorar la calidad de vida de la población bajo los principios de solidaridad y equidad. El Gobierno Autónomo Departamental impulsará políticas en este sector con la participación de las entidades territoriales autónomas y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de un plan departamental de vivienda social.

- I. La vivienda adecuada es un derecho fundamental de los y las ciudadanos.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental impulsará las políticas nacionales en este sector en el marco de un plan departamental de vivienda social.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental podrá ejecutar programas y proyectos, en concurrencia con el nivel central, y otras Entidades territoriales autónomas.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.


Paul E. Mendoza Pineda
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Guadalupe Demiana Jofredo Ruiz
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 149/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera párrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 26 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 26 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 26 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 26.- Vivienda y vivienda social.

La vivienda es un derecho fundamental, la vivienda social es una prioridad para garantizar una vida digna y mejorar la calidad de vida de la población bajo los principios de solidaridad y equidad. El Gobierno Autónomo Departamental impulsará políticas en este sector con la participación de las entidades territoriales autónomas y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de un plan departamental de vivienda social.

- I. La vivienda adecuada es un derecho fundamental de las y las ciudadanas.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental impulsará las políticas nacionales en este sector en el marco de un plan departamental de vivienda social.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental podrá ejecutar programas y proyectos, en concurrencia con el nivel central, y otras Entidades territoriales autónomas.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.


Paul E. Mendoza Pineda
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Guadalupe Domínguez Fariña
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 150/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 27 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 27 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 27 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 27.- Culturas.

Las instituciones departamentales protegen y garantizan el ejercicio de los derechos culturales de la población del Departamento y de los pueblos y naciones Guaraní, Weenhayek Tapiete y campesinos.


El Gobierno Autónomo Departamental debe incentivar la valorización y difusión de sus múltiples manifestaciones, individuales y colectivas, como referentes de identidad, del Departamento, las provincias, municipios y pueblos y naciones Guaraní, Weenhayek Tapiete y campesinos.

El Gobierno Autónomo Departamental, podrá ejecutar planes, programas y proyectos que promuevan la diversidad cultural del Departamento en concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y en coordinación con instituciones y organizaciones sociales.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.


Dr. José E. Mendoza Pico
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Guadalupe Domínguez Jimeno Ruiz
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 151/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 28 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado
Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecuo** el texto del Artículo 28 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,
Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 28 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 28.- Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Departamento de Tarija.
El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco del bloque de constitucionalidad es responsable de:
1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultural y natural del departamento, en el marco de las políticas estatales.
2. Fortalecer las Instituciones responsables de la protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años.

Dr. Paul A. Mendoza Pina
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE TARIJA

Graciela Domínguez Parodi Ruiz
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 152/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 29 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 29 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Art.- 29 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 29.- Trabajo, bienestar y seguridad ocupacional.

El Gobierno Autónomo Departamental, debe:

1. Fomentar la generación de fuentes de trabajo - digno y con equidad de género - en condiciones que garanticen los derechos fundamentales para el trabajador, trabajadora y su familia.
2. Promocionar y mejorar el empleo y las condiciones laborales, en el marco de políticas nacionales, contribuyendo al desarrollo humano y a una vida digna.
3. Implementar en sus políticas de empleo medidas de acción positiva para la incorporación al mercado laboral de la mujer, jóvenes y personas con capacidades diferentes.
4. Promover la equidad de género en el acceso a los cargos públicos y jerárquicos de la administración y estructura del Gobierno Autónomo Departamental.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce años,


Dr. Paul E. Mendoza Piro
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Guadalupe Domiano Jimeno Piro
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

